



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 1253**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 02 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda; pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #1178 del 18 de noviembre del año en curso, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Se reitera en las razones expuestas del escrito inicial de la demanda, el adelantamiento de trámites que carecen de fundamento jurídico, como ya fue señalado en la inadmisión. (art. 8º ley 1996 de 2019).
- Con base en lo anterior se pretende demostrar el beneficio de la persona con discapacidad, sin tenerse en cuenta las previsiones señaladas del art. 38 de la norma en cita.
- Respecto a la precisión que debe hacerse en trámite de verbales sumarios, se omitió tanto en el poder como en la demanda el haberse indicado como parte pasiva de quien se solicita la adjudicación de apoyo, además de los aspectos referidos en el literal e) del escrito de inadmisión.

Adicionalmente, pese a no ser causal de rechazo, se advierte que se aportaron anexos que no fueron presentados con el escrito inicial de la demanda como las señaladas declaraciones extrajuicio de las familiares de la señora Marina Galíndez Otálora, adición que no resulta procedente en el estado actual del trámite.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cad64345194fa3c75e0311cdc6eb3a39585818cb59e40bf7a3b300d5a1e88b**

Documento generado en 15/12/2021 09:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>